



Proyecto de Ley N° 2960/2017-CR

**PROYECTO DE LEY DISPONE LA DEVOLUCIÓN A LOS APORTANTES DE LA LEY N° 24686, LEY QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL**

El Congresista de la República que suscribe, FREDDY SARMIENTO BETANCOURT, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en virtud de las facultades previstas en el Art. 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN A LOS APORTANTES DE LA LEY N° 24686, LEY QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES, EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL**

**Artículo Único.- Incorporar cuatro disposiciones complementarias finales en la Ley N° 24686**

Incorpórense cuatro disposiciones complementarias finales en la Ley N° 24686, Ley que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial y modificatorias, según el siguiente texto:

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **PRIMERA.- Devolución de los aportes**

Los aportantes de los Fondos de Vivienda Militar y Policial que a la fecha no han obtenido ningún beneficio del Fondo, tienen derecho a solicitar la devolución de sus aportes efectuados, más los intereses legales generados, desde la fecha de presentación de su solicitud.

La devolución de estos aportes incluye a los aportantes que hayan recibido un préstamo del Fondo, y se compruebe que el monto con el cual fueron beneficiados ha sido cancelado en su totalidad.

Los aportantes pueden presentar su solicitud de acuerdo al Procedimiento de Devolución de las Aportaciones.

**SEGUNDA.- Procedimiento de Devolución de las Aportaciones**

Los Institutos de las Fuerzas Armadas y Policiales conformarán una Comisión especial que esté a cargo de elaborar el Procedimiento para llevar a cabo la Liquidación de las Aportaciones, de acuerdo a lo señalado en el la Primera Disposición Complementaria Final.

La liquidación de las aportaciones deberá aplicar la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el periodo comprendido desde Junio de 1987 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación al solicitante.

La Comisión Especial tendrá el plazo de 30 días luego de juramentada, para la elaboración y publicación del Procedimiento de Devolución de las Aportaciones.

**TERCERA.- Solicitud de devolución**

Una vez promulgado el Procedimiento de Devolución de las Aportaciones, los aportantes solicitantes deben presentar la solicitud de devolución del aporte, indicando en el mismo la fecha de inicio del aporte.

En el caso de aquellos que hayan sido beneficiados con el Fondo, deben presentar junto a su solicitud, el medio probatorio fehaciente de haber cancelado la totalidad de su deuda.

**CUARTA.- Plazo**

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, en un plazo de 60 días después de promulgada la Ley, adecuará el Reglamento de la Ley N° 24686, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 28 de mayo de 2018



*[Handwritten signature]*  
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Paloma Abcedo

*[Handwritten signature]*  
ESTHER SAQUEDRAUETA

*[Handwritten signature]*  
DEL ACUÑA  
CARDENAS

*[Handwritten signature]*  
DINTS

*[Handwritten signature]*  
Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, <sup>07</sup> de JUNIO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2960 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 24686, Ley que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial y modificatorias; tienen como finalidad el llevar a cabo programas de vivienda para el personal Militar y Policial, en actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión.

La razón de esta Ley, fue buscar dar solución al problema de vivienda propia del personal Militar y policial, enfocándose de forma prioritaria en aquellos que han quedado incapacitados o sus deudos.

La Ley y su Reglamento<sup>1</sup> señalan que para lograr la finalidad descrita en el párrafo anterior, se requiere dar vivienda o crédito para construir o mejorarla. Asimismo, el artículo 3° del citado Reglamento indica que son recursos del Fondo, los que provienen de los aportes obligatorios y voluntarios de los institutos armados y de la Policía Nacional del Perú.

Para ello, se viene recaudando el 5% de la remuneración pensionable del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Debiéndose tomar este aporte como una contribución, comparable con el FONAVI.

Debemos señalar que este Fondo incorpora de forma voluntaria al personal militar en situación e actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión que teniendo terreno propio, deseen construir un casco habitable; y al personal militar y policial con 79 o más años de edad que no siendo propietarios de vivienda, deseen ser miembros del Fondo.

Sobre estos Fondos de Vivienda, debemos tener en cuenta que su naturaleza y la del FONAVI son semejantes. Siendo para ello, de gran importancia, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 29625, Ley de Devolución De Dinero del FONAVI a Los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo:

*"Artículo 1°.- Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados.*

*Artículo 2°.- Efectúese un proceso de Liquidaciones de Aportaciones y Derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, conformándose una Cuenta Individual por cada Fonavista. Para efectos de las actualizaciones del valor de las contribuciones señaladas a devolverse; se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva vigente durante todo el periodo comprendido desde Junio de 1979 hasta el día y mes que se efectúe la Liquidación de la Cuenta Individual."*

Asimismo, es pública la insatisfacción del personal militar y policial, quienes han manifestado que a pesar de los aportes, no han podido recibir beneficio alguno.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 091- DE-CCFFAA, promulgado el 2 de diciembre de 1993

Presumiéndose que la alta demanda no permite que el Fondo cumpla su propósito de creación.

Por tanto, debemos concluir que tanto el FONAVI como el FOVIME y FOVIPOL, son considerados como contribución, es decir, y en conformidad con el del Código Tributario, requiere de la obtención de un beneficio a su aportante, beneficio que debe devenir de la realización de una obra o actividad pública.

Entonces, si este Fondo no ha cumplido su finalidad de satisfacción del déficit de viviendas en el personal militar y policial, debe devolverse a los titulares de dicho fondo.

Asimismo, y en la misma lógica, aquel personal que obtuvo como beneficio de este fondo, un préstamo con fines de adquisición de una vivienda o construcción de la misma, y que a la fecha, hayan cumplido con el pago de dicho préstamo, les correspondería también la devolución de sus aportes. Toda vez que el beneficio otorgado por el Fondo, ha sido devuelto al mismo, con los intereses legales y gastos administrativos correspondientes; por tanto, se mantienen incólumes sus aportaciones realizadas, y las mismas deben ser devueltas.

### ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto contribuye a dos aspectos fundamentales:

- **Primero.-** permitirá la devolución de aportes realizados por el personal militar y policial
- **Segunda.-** permitirá dar una alternativa para adquisición de vivienda, a las familias que se vean beneficiadas con la devolución.



### ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Tengamos en cuenta que el presente Proyecto Legislativo se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú, toda vez que, como ya se ha sentado jurisprudencia, los aportes de este fondo se subsumen a la normatividad tributaria, cumpliendo con los requisitos para ser considerados como tributos.

Además de lo expresado, existe un compromiso de justicia hacia el personal militar y policial que debe cumplirse, ya que el Fondo no está cumpliendo con la finalidad para el que fue creado, y en cierta medida, está perjudicando a los aún aportantes, toda vez que les genera el pago de comisiones, intereses, incluso hasta penalidades

